

2.— Certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento que acredite recibir, o no, ayuda de otra Entidad Autónoma o Nacional para la misma finalidad para la que se solicita subvención en este ejercicio.

3.— Aquellos Ayuntamientos que tengan firmados conciertos de cesión de uso, con otras Instituciones, de los Centros de Salud, o de los Consultorios Locales de Salud, deberán aportar una fotocopia autenticada del mismo, y un Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde se haga constar la cuantía económica que el Ayuntamiento percibe, en virtud del concierto, y la finalidad de la misma, para el año 1989.

Artículo 3º.— La concesión de subvenciones valorará las situaciones siguientes:

— Ser Centro de Salud de Zona o Subzona Básica de Salud, con Equipo de Atención Primaria en previsión de funcionamiento.

— Ser Centro de Salud de Zona o de Subzona Básica de Salud, funcionando como Consultorio Local de Salud.

— Ser Consultorio Local de Salud de Zona Básica de Salud, sin Centro de Salud.

— La urgente necesidad del gasto de mantenimiento a realizar con el fin de permitir el correcto ejercicio de las actividades sanitarias en el Centro y en el Consultorio.

Artículo 4º.— Las ayudas económicas se otorgarán mediante Resolución dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta del Director General de Salud. Estas ayudas se concederán con criterios de proporcionalidad, en función de las disponibilidades presupuestarias, y de los criterios de prioridad que se establezcan.

Artículo 5º.— Las Corporaciones Locales objeto de concesión de subvención están obligadas a:

I) Facilitar cuanta información precise conocer la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social para acreditar el correcto fin de la subvención.

II) Admitir cuantas inspecciones o controles establezca la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

III) Justificar documentalmente los gastos de mantenimiento presupuestados antes de las 14 h. del lunes día 12 de febrero de 1990.

Artículo 6º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la facultad de realizar el pago fraccionado de la subvención, en dependencia de las necesidades presupuestarias de las Corporaciones Locales solicitantes y beneficiarios de las subvenciones, previa justificación de los gastos y con criterio de proporcionalidad.

Igualmente se reserva el derecho de revocar la subvención caso de no cumplirse lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de abril de 1989.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para construcción, reforma, ampliación o reparación de los Consultorios Locales de Salud

III.A.218

Artículo 1º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca ayudas económicas, con carácter de subvención, para la construcción, reforma, ampliación o reparación de los Consultorios Locales de Salud cuya titularidad sea ostentada por alguna de las Corporaciones Locales de La Rioja.

Artículo 2º.— Las ayudas económicas convocadas podrán ser solicitadas por aquellas Corporaciones Locales que sean titulares de Consultorios Locales de Salud para los que pretenden la subvención; o bien, sean titulares de los terrenos o el inmueble donde pretendan su construcción.

Artículo 3º.— Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, en Logroño, directamente o en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 66), antes de las 14 h. del lunes 26 de junio de 1989.

Artículo 4º.— Las Corporaciones Locales que pretendan subvención deberán presentar en el plazo señalado en el art. 3º la documentación siguiente:

a) Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento correspondiente, donde solicite, de forma razonada una subvención, haciendo referencia al Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente donde se acordase.

b) Certificación librada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, donde se haga constar la fecha del Pleno del Ayuntamiento en el que se adoptaron los siguientes acuerdos:

I) Aprobar la inversión que proceda por la cuantía que se precise y solicitar la subvención para la misma.

II) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios relacionados con la solicitud de subvención.

III) Adquirir el compromiso de realizar la inversión y asumir la satisfacción del gasto que no sea cubierto por la subvención, caso de serle otorgada.

c) Certificación acreditativa de tener o no solicitada otro tipo de subvención destinada al mismo fin, y cuantía de la misma caso de que estuviese resuelta.

d) Certificado librado por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de las subvenciones recibidas por ese Ayuntamiento de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en los últimos cinco años, especificando año, destino y cuantía.

Artículo 5º.— Los criterios que se tendrán en cuenta a efectos de la subvención serán:

— Aquellas solicitudes que constituyan segundas fases o sirviesen para completar las inversiones iniciadas en el ejercicio precedente y que hubiesen sido objeto de subvención por parte de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Aquellas solicitudes que procedan de Ayuntamientos que ya hubiesen realizado la petición de subvención en el año 1988 y no se le hubiera concedido.

— Aquellas solicitudes que sean de urgente necesidad por el estado deficiente del Consultorio Local de Salud.

— Aquellas solicitudes procedentes de Ayuntamientos que no hubiesen recibido subvención en los últimos tres años con cargo a esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 6º.— Las ayudas económicas se concederán con criterios de proporcionalidad, en función de las disponibilidades presupuestarias, no siendo nunca inferior al 45% de la cuantía de adjudicación de las obras.

Artículo 7º.— El otorgamiento de las subvenciones se hará por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Salud, previo informe de la Oficina Técnica y de Supervisión en aquellos casos que se precise por indicarlo la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o por así considerarlo la misma Dirección General de Salud.

Artículo 8º.— Previamente a la propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Salud, las solicitudes se priorizarán conforme los criterios del art. 5º, y se requerirá a los Ayuntamientos, por orden de prelación, y hasta donde las posibilidades presupuestarias lo permitan, la presentación de Proyecto Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación o bien, Memoria valorada, redactada por técnico competente, cuando se trate de obras de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 Pts.

Artículo 9º.— La percepción de la cuantía de la subvención se hará de la siguiente manera:

1º.— Una primera cantidad que se corresponderá con el 70% del total de la subvención, se otorgará a la recepción por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de la adjudicación definitiva de las obras.

2º.— El 30% restante se abonará, previo informe de la Oficina Técnica y de Supervisión y de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Salud, de haberse realizado la inversión de conformidad con lo solicitado, para lo cual el Ayuntamiento presentará la documentación siguiente:

I) Certificaciones de las obras, valoradas y firmadas por el Arquitecto-Director (o Técnico competente).

II) Presentación de las facturas justificativas de la inversión, señalándose en todas ellas el I.V.A.

III) Acta de la recepción provisional de las obras por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10º.— Las Corporaciones Locales beneficiarias de subvención quedan obligadas a:

1º.— Facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social para conocer el estado de aplicación de la subvención otorgada.

2º.— Admitir cuantas visitas de seguimiento e inspección pueda señalar la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 11º.— Cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, bien por incorporaciones de crédito, bien por las anulaciones que pudiesen tener lugar, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva poder conceder subvención entre las solicitudes que no hubiesen sido atendidas previamente, o entre aquellas que se formulen fuera del plazo señalado en el art. 3º en atención a su urgente necesidad.

Asimismo, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva el derecho de revocar la subvención, caso de incumplirse lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Transitoria.— Podrán acogerse a lo previsto en esta Orden todos los Ayuntamientos que por la perentoriedad de las obras a realizar, hubieran iniciado la ejecución de las mismas a partir del 1 de enero de 1989 siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 9º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de abril de 1989.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.